

12269

TRELEW (CHT), 11 de Abril de 2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**RESPONSABILIDAD EN LA FUNCION PÚBLICA JUICIOS  
CONTRA EL ESTADO CITACION OBLIGADA ACCION DE REGRESO.**

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las herramientas institucionales orientadas a preservar, incrementar y garantizar la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Municipalidad de Trelew, como así también el de preservar la intangibilidad de su patrimonio por la actuación de estos en contravención al ordenamiento jurídico.

En tal orden de ideas debe recordarse lo previsto por la Constitución de la Provincia del Chubut en su artículo 69: "Todos los funcionarios públicos, electivos o no, y aún el Interventor Federal, en su caso, son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado. El Estado y los municipios están obligados a hacer citar al juicio en que son demandados a los funcionarios o ex-funcionarios que se encuentren en las condiciones precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición".

Por su parte la Carta Orgánica Municipal dispone: "RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: Artículo N° 151: Los funcionarios y empleados que se excedan en el uso de sus facultades serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten u ordenen realizar. Tal responsabilidad generará la obligación del resarcimiento material a favor del Municipio por el perjuicio causado como consecuencia de actos personales que se hayan realizado en infracción a las disposiciones legales y administrativas. La responsabilidad antedicha comprenderá los aspectos políticos, civiles, penales y administrativos".

El Superior Tribunal de Justicia, analizando la cuestión en el precedente "Municipalidad de Puerto Madryn c/ Salazar, Victoriano s/ Daños y Perjuicios" del 24/05/2007, y refiriendo al Artículo 69 de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia señaló que: "No hay duda que en aquella se consagra el régimen de responsabilidad de los funcionarios por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del mal desempeño de sus funciones, esa solidaridad a la que alude, tratándose de materia delegada (art. 75, inc. 12 de la C.N.), debe examinarse conforme las disposiciones del Código Civil. Se señala que la disposición contiene dos previsiones novedosas; por un lado se obliga al Estado, Provincial o Municipal, a accionar en contra del posible responsable, y por otra parte, se impone la obligación de citarlo a juicio. De este modo se procura que el Estado ejerza contra éste realmente la acción de repetición a que tiene derecho y se lo previene contra una eventual excepción de negligente defensa que podría oponer en caso de no ser citado a juicio oportunamente. (José Raúl HEREDIA "La Reforma en la Provincia del Chubut", C.E.I.P.A., año 1995, pág.231).

///



YAMILA V. MARTINEZ  
/// Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJÍ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

12269

TRELEW (CHT), 11 de Abril de 2024

Agrega el STJCH que "Resulta ilustrativo también el debate de la Convención Constituyente al respecto, el mismo Dr. Heredia expresó "Una aclaración para que quede para futuras interpretaciones. La norma contiene dos obligaciones o deberes por parte del Estado, la obligación de accionar contra el funcionario responsable que ha causado con su conducta un daño y por otro lado la obligación de hacerlo citar a juicio, ....que hemos creído oportuno incorporar, porque normalmente el Estado se olvida de citar a juicio a los responsables del daño, con lo que se enfrenta o expone a la posibilidad de que se le oponga lo que se llama "Excepción de negligente defensa", con lo cual es imposible después ejercitar la acción de repetición. Es un mandato que la Constitución hace para que el Estado Provincial y los Municipios de ahora en adelante, cuando deban soportar acciones contra sí mismos por actos irregulares de esos funcionarios, los citen en el mismo juicio en que el Estado deba comparecer".

De allí entonces que en el presente proyecto proponemos incorporar soluciones legislativas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales citados, como es la consagración del deber de quienes ejerzan la representación en juicio de la Municipalidad de Trelew de peticionar la debida citación al proceso de los funcionarios sindicados como, o presuntamente, responsables de los daños en los términos de las normas de procedimiento aplicables según la naturaleza del proceso, y de promover en su caso la acción de regreso correspondiente.

En el mismo sentido se consagra la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de consignar dicha obligación en los poderes para juicios que se otorguen, sean estos generales o especiales.

El incumplimiento de las obligaciones que se han mencionado constituirá falta grave a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a lo previsto en la Carta Orgánica y las Ordenanzas vigentes. Ello sin perjuicio de la responsabilidad personal por los perjuicios que pudiere sufrir el municipio, o de las denuncias penales en el caso de incurrir en ilícitos de esta naturaleza.



YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJÍ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 11 de Abril de 2024

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON  
FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1ro.):** Quienes ejerzan la representación de la Municipalidad de Trelew en juicios donde, en forma principal o accesorio, se reclame una condena con consecuencias patrimoniales para el fisco, tendrán la obligación de petitionar la debida citación al proceso de los funcionarios sindicados como, o presuntamente, responsables del acto, hecho u omisión que origina el reclamo, en la forma y plazos previstos en la legislación procesal aplicable a dicho proceso.

**ARTÍCULO 2do.):** Una vez firme una sentencia de condena contra la Municipalidad de Trelew cuya extensión no alcance al funcionario o agente responsable del perjuicio patrimonial, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar la acción de regreso en el plazo de sesenta (60) días hábiles.

**ARTÍCULO 3ro.):** En todo poder para juicios, sea de carácter general o especial, que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá consignarse claramente la obligación a cargo del apoderado de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza, en concordancia con lo previsto en el Artículo 151 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4to.):** El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores constituirá falta grave a los efectos de las sanciones previstas en la Carta Orgánica y las Ordenanzas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

**ARTÍCULO 5to.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 6to.):** REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 ABR. 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12269

  
YAMILA V. MARTINEZ  
Sec. Legislativa  
Concejo Deliberante de Trelew



  
CLAUDIA A. MONAJÍ  
Presidente  
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut,

22 ABR 2024

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **013725**

JAVIER CAJUCHI  
ABOGADO  
Coordinador de Asesoría Legal  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



*[Handwritten signature of Dr. Mario Fernando Romeo]*  
Dr. MARIO FERNANDO ROMEO  
Secretario de Gobierno

*[Handwritten signature of Gerardo A. Merino]*  
GERARDO A. MERINO  
Intendente

ARTICULO 2do): Una vez firmada una sentencia de condena contra la Municipalidad de Trelew cuya extensión no alcance al funcionario o agente responsable del perjuicio patrimonial, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar la acción de regreso en el plazo de sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 3to): En todo poder para juicios, sea de carácter general o especial, que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá consignarse claramente la obligación a cargo del poderado de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza, en concordancia con lo previsto en el Artículo 151 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4to): El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores constituirá falta grave a los efectos de las sanciones previstas en la Carta Orgánica y las Ordenanzas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 5to): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 6to): REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVARSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 17 ABRIL 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 013725



GERARDO A. MERINO  
Intendente

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW